

	ACUERDO MUNICIPAL 16 (30 SEP 2016)	Código: FO-ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 DE diciembre 2008
		Página 1 de 6

**POR EL CUAL SE ADECUA EL FONDO DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE
DEROGAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO N° 014 DE 2013**

El Honorable Concejo Municipal de Sabaneta en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las otorgadas por los Artículos 71 y 313 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 29 de 1990; el Parágrafo único del Artículo 185 de la Ley 115 de 1994; la Ley 136 de 1994; la Ley 1286 de 2009; la Ley 1551 e 2012; el Decreto Ley 111 de 1996; el Acuerdo Municipal 033 de 1998 y las demás normas concordantes,

ACUERDA:

CAPITULO I

**ADECUACIÓN, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICA ESPECIAL DEL FONDO DE
INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
DEL MUNICIPIO DE SABANETA**


ARTÍCULO 1°. ADECUACIÓN DEL FONDO. De conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de presupuesto a nivel Nacional y Municipal, adecuar el Fondo de Investigación, Ciencia y Tecnología para las Instituciones Educativas del Municipio de Sabaneta, creado mediante Acuerdo Municipal No. 014 de 2013.

ARTICULO 2°. NATURALEZA. El Fondo de Investigación, Ciencia y Tecnología para las Instituciones Educativas del Municipio de Sabaneta - Antioquia, es una cuenta especial dentro del presupuesto Municipal, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos destinados al fomento de la investigación, la ciencia y la tecnología, separada de las demás rentas del Municipio, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley.

Parágrafo Primero. La cuenta especial a la que se refiere el presente artículo es el conjunto de recursos del Presupuesto General del Municipio de Sabaneta, que por su destinación, conforme a la Ley y al Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal requieren de un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo.

Parágrafo Segundo. La cuenta especial Fondo de Investigación, Ciencia y Tecnología para las Instituciones Educativas del Municipio de Sabaneta se materializa a través de su inclusión en la estructura presupuestal de ingresos y gastos, en el agregado Fondos Especiales del Presupuesto General del Municipio de Sabaneta y será detallado en el anexo del presupuesto general que llevará su nombre



	ACUERDO MUNICIPAL 16 (30 SEP 2016)	Código: FO -ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 de Diciembre 2008
		Página 2 de 6

ARTÍCULO 3°. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL FONDO. Conforme a las normas de mayor jerarquía que regulan estos fondos, los recursos destinados al Fondo de Investigación, Ciencia y Tecnología para las Instituciones Educativas del Municipio de Sabaneta serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes al cumplimiento de su objetivo.

CAPITULO II

ESTRUCTURA, REPRESENTACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SABANETA

ARTICULO 4°. ESTRUCTURA DEL FONDO. La estructura del Fondo de Investigación, Ciencia y Tecnología para las Instituciones Educativas del Municipio de Sabaneta y sus subcuentas presupuestales serán definido de acuerdo con las normas vigentes y las competencias legales establecidas para el Municipio.

Parágrafo Primero. El Alcalde Municipal, mediante Decreto, podrá modificar la estructura presupuestal del Fondo, conforme a los conceptos de ingreso y gasto definidos en las leyes y sus decretos reglamentarios o normas que en este sentido sean expedidas por el Gobierno Nacional.

Parágrafo Segundo. Constituyen subcuentas presupuestales, semillero de investigación en todas las áreas y asignaturas y generación de proyectos.

ARTICULO 5°: ANEXO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SABANETA. Al Presupuesto General del Municipio de Sabaneta, se le hará un anexo que corresponde al Fondo de Investigación, Ciencia y Tecnología para las Instituciones Educativas del Municipio de Sabaneta y contendrá las Subcuentas presupuestales de que trata el artículo anterior y que hacen parte integral del mismo. Dicho anexo será reglamentado en las Disposiciones Generales del Presupuesto General del Municipio de Sabaneta para cada vigencia.

Parágrafo: Cada subcuenta presupuestal prevista en el artículo anterior, se manejará a través de una cuenta bancaria independiente conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTICULO 6°: REPRESENTACIÓN LEGAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO. La Representación Legal y la Ordenación del Gasto del Fondo de Investigación, Ciencia y Tecnología para las Instituciones Educativas del Municipio de Sabaneta, corresponde al Alcalde, quien podrá delegar la administración y la adquisición de bienes y servicios en los Secretarios de Despacho según sus competencias, de conformidad con los Decretos municipales y las normas que lo complementen, modifiquen, adicione o sustituyan; en concordancia con el Estatuto General de Contratación Pública y las normas presupuestales vigentes.



30 SEP 2016

CAPITULO III

PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y TESORERÍA DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SABANETA

ARTICULO 7°. SISTEMA PRESUPUESTAL Y CONTABLE. El Fondo de Investigación, Ciencia y Tecnología para las Instituciones Educativas del Municipio de Sabaneta se regirá por las normas fiscales, presupuestales y contables del Municipio y de las entidades estatales que rigen y controlan cada materia.

ARTÍCULO 8°. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DEL FONDO. El Presupuesto de Ingresos y Gastos, la contabilidad y conciliaciones bancarias del Fondo de Investigación, Ciencia y Tecnología para las Instituciones Educativas del Municipio de Sabaneta, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda, el cual se llevará en cuenta especial dentro del sistema contable general del Municipio, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto y conforme a lo establecido en el artículo 352 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 9°. ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL FONDO. La Junta del Fondo, el Ordenador del Gasto, el Secretario de Despacho, el Subdirector Administrativo o quien haga sus veces siendo empleado de la planta de la Administración Municipal, en coordinación con la Secretaría de Hacienda; preparará el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Fondo de Investigación, Ciencia y Tecnología para las Instituciones Educativas del Municipio de Sabaneta, para su incorporación como un anexo al proyecto de presupuesto general del Municipio, como fondo cuenta especial identificando al interior del mismo cada uno de los conceptos conforme a las subcuentas establecidas en el presente acuerdo o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo Primero. Todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Investigación, Ciencia y Tecnología para las Instituciones Educativas del Municipio de Sabaneta deberán estar acordes con el Marco Fiscal del Mediano Plazo, el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones, y el Plan Anual Mensualizado de Caja del Municipio.

Parágrafo Segundo. El presupuesto del Fondo de Investigación, Ciencia y Tecnología para las Instituciones Educativas del Municipio de Sabaneta será presentado como un anexo del Presupuesto General del Municipio de Sabaneta, acorde al anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del mismo presentado por el Secretario de Despacho a quien corresponda su administración.

ARTÍCULO 10°. TESORERIA. La Dirección Administrativa de Tesorería del Municipio de Sabaneta, o quien haga sus veces, será la responsable del manejo efectivo de los recursos del Fondo de Investigación, Ciencia y Tecnología para las Instituciones Educativas del



	ACUERDO MUNICIPAL 16 30 SEP 2016	Código: FO -ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 de Diciembre 2008
		Página 4 de 6

Municipio de Sabaneta, tendrá a su cargo todo lo relacionado con el movimiento de los recursos, su recaudo, custodia y desembolso de los mismos.

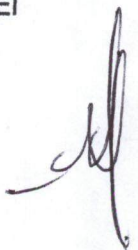
Para el cumplimiento de estas competencias deberá:

- a. Pagar de manera oportuna y adecuada las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del fondo, debidamente autorizados y soportados por el Secretario de Despacho a quien corresponda su administración y/o el Ordenador del Gasto del Fondo.
- b. Adoptar las medidas necesarias para proteger los recursos del fondo de cualquier riesgo de pérdida, a través de la constitución de pólizas de seguro u otro medio, para garantizar la liquidez necesaria.
- c. Abrir las cuentas bancarias, conforme a las Subcuentas establecidas, en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
- d. Administrar los excedentes de liquidez y los rendimientos financieros de los recursos del fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en el normatividad vigente y reglamentaria que rigen sobre la materia.
- e. Administrar los recursos del balance y las sobre ejecuciones de las rentas del Fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en las normas que rigen sobre la materia, reportándolos para su incorporación en el presupuesto y ejecutándolos con la misma destinación que los originó.

Parágrafo Primero. En ningún caso, los recursos del Fondo de Investigación, Ciencia y Tecnología para las Instituciones Educativas del Municipio de Sabaneta podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio ni entre las diferentes subcuentas del fondo, conservando así su manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo del presupuesto municipal.

Parágrafo Segundo. En virtud de ser cuentas donde se manejan recursos de destinación específica, los recursos del Fondo son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

Parágrafo Tercero: Con los recursos del Fondo de Investigación, Ciencia y Tecnología para las Instituciones Educativas del Municipio de Sabaneta no se podrán establecer pignoraciones, titularizaciones o cualquier otro tipo de disposición financiera de las autorizadas por la Ley. El alcalde deberá garantizar el cumplimiento de esta disposición.



(30 SEP 2016)

CAPITULO IV

INGRESOS GASTOS DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SABANETA

ARTÍCULO 11°. RECURSOS DEL FONDO. Serán recursos del Fondo los procedentes de las siguientes fuentes:

- a. Los recursos del Presupuesto General del Municipio que se designen a la financiación de actividades de ciencia, tecnología e innovación y que se hubiere programado en el mismo, para ser ejecutados a través del fondo
- b. Los recursos que las entidades estatales designen al fondo para la financiación de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c. Los recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional orientados al apoyo de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- d. Las donaciones o legados que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y entidades internacionales.
- e. Los rendimientos financieros provenientes de la inversión de los recursos del fondo.
- f. Los recursos provenientes del Sistema de Regalías para Ciencia Tecnología e Innovación.

Parágrafo. Se podrá designar en los términos que señalen las disposiciones legales, bienes muebles e inmuebles de propiedad del municipio para la coordinación y desarrollo de proyectos y programas de Ciencia, Tecnología e Innovación. La administración de estos bienes estará a cargo de la Administración Municipal de Sabaneta.

ARTICULO 12°. RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO PARA EL FONDO MUNICIPAL. El Municipio destinará, obligatoriamente en el presupuesto de cada anualidad, una partida presupuestal para el Fondo de Investigación, Ciencia y Tecnología para las Instituciones Educativas del Municipio de Sabaneta que no podrá ser inferior a la suma equivalente al cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación presupuestados para la vigencia.

CAPITULO V OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 13°. NORMAS ORGÁNICAS. Son normas orgánicas de presupuesto las incluidas en los artículos 4, 5, 7, 8 y 9.





ACUERDO MUNICIPAL 16
(30 SEP 2016)

ARTICULO 14°. DEROGATORIAS. El presente Acuerdo deroga todas las demás normas que le sean contrarias, especialmente los artículos segundo, cuarto y sexto del Acuerdo Municipal No. 014 de 2013.

ARTICULO 15°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2017.

Dado en Sabaneta a los 13 días del mes de septiembre de 2016, después de haber sido discutido y aprobado en los debates reglamentarios realizados.

JUAN CARLOS BUSTAMANTE A.
Presidente

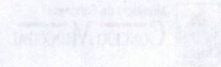
MARGARITA MARÍA FLÓREZ P.
Vicepresidenta Primera

JOHN FREDDY GONZÁLEZ M.
Vicepresidente Segundo

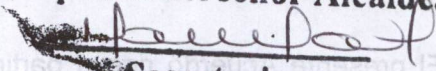
DAVID ANTONIO SOTO SOTO
Secretario General

Código FO-ALA-14
Versión 0
Fecha de Aprobación
02 de Diciembre 2008
Página 6 de 6

ACUERDO MUNICIPAL 16



Recibido hoy 16 de SEPT del 2008
a despacho del señor Alcalde.



Secretario

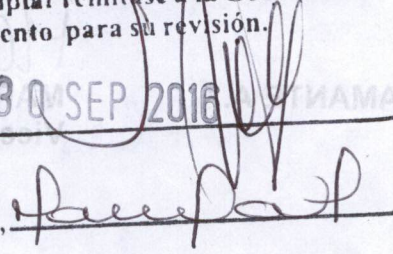
ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabaneta, 16 de SEPT del 2008

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

En doble ejemplar remítase a la Gobernación del Departamento para su revisión.

El Alcalde, 

El Secretario, 

DAVID ANTONIO SOTO SOTO
Secretario General

JOHN FREDY GONZÁLEZ M.
Vicepresidente Segundo